

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de diciembre de 2002

**VISTOS**

El pedido de aclaración y la solicitud de nulidad presentados por Eximport Distribuidores del Perú S.A. EDIPESA, respecto de la sentencia recaída en el Exp. N.º 1366-2000-AA, en los seguidos contra SUNAT, sobre Acción de Amparo, en el sentido que en la sentencia se ha omitido pronunciarse respecto de la delegación de funciones dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.º 1577

**ATENDIENDO A:**

1. Que mediante la Resolución Legislativa del Congreso N.º 017-2001-CR se eligió a los nuevos Magistrados de este Tribunal, los mismo que juramentaron al cargo conforme lo establece el artículo 18º de la Ley 26435º, consecuentemente, ha variado la conformación del Pleno Jurisdiccional, motivo por el cual se avoca al conocimiento de la solicitud vista.
2. Que conforme lo establece el artículo 59º de la Ley 26435 –aplicable a las Sentencias recaídas en proceso de amparo conforme ya lo tienen establecido el Tribunal Constitucional-, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido; sin modificar la decisión adoptada.
3. Que, en el presente caso, la sentencia es clara y no adolece de vicio o error que sustente la Solicitud formulada.
4. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, contra las sentencias que éste expide, no cabe recurso alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

**RESUELVE**

Declarar **SIN LUGAR** el pedido de aclaración y la solicitud de nulidad formulados. Dispone la notificación a la parte interesada.

SS.

ALVA ORLANDINI

BARDELLI LARTIRIGROYEN

REY TERRY

AGUIRRE ROCA

REVOREDO MARSANO

GONZALES OJEDA

GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR